

## DIRECTIVA DE AERONAVEGABILIDAD

### **99-01 Rev. 1**      **TODA AERONAVE**

**APLICABILIDAD**      :    Toda aeronave con peso máximo de despegue (P.M.D.) igual o inferior a 12.500 lbs. (5.700 kgs.), dedicadas a trabajos aéreos que requieran efectuar vuelos a baja altura, a menos de 500 fts. (150 mts.) sobre el terreno.

**PERIODICIDAD**      :    Permanente.

**CUMPLIMIENTO**    :    A partir de la fecha de su vigencia.

**ANTECEDENTE**      :    Numerosas aeronaves dedicadas a Trabajos Aéreos que requieren efectuar vuelos de baja altura, han impactado con cable de energía eléctrica, telefónicos y otros, resultando daños tanto para sus tripulaciones como para la aeronave.

#### **ACCION:**

A.- Toda aeronave con un peso máximo de despegue (P.M.D.) igual o inferior a 12.500 lbs. (5.700 Kgs.), que se dedique en Chile a Trabajos Aéreos que requieren efectuar vuelos de baja altura, a menos de 500 fts. (150 mts.) sobre el terreno, en aplicaciones aéreas en rubros como: trabajos agrícolas, extinción de incendios, observación, prevención de heladas, investigación, fotografía, filmación aérea, etc., deberá contar con Sistemas Protectores para la cabina de tripulación y partes críticas de la aeronave.

Dispositivos típicos de estos sistemas son Cuchillas Cortacables y Cables de Desviación. Los Sistemas Protectores deben ser instalados conforme al Certificado de Tipo de la aeronave, mediante la aplicación de un Certificado Tipo Suplementario o una Alteración aprobada por la DGAC.

B.- Las aeronaves que con anterioridad a la vigencia de esta DA hayan sido autorizadas para este tipo de trabajos y hayan demostrado técnicamente a la Subdirección de Aeronavegabilidad de la D.G.A.C., que por su diseño de fabricación no se les puede instalar sistemas protectores para la cabina de tripulación y partes críticas, tendrán un plazo de 90 días contados desde la vigencia de esta DA para regularizar su situación ante la D.G.A.C. (Subdirección de Operaciones); para ello deberán presentar un procedimiento de operación

alternativo, que ofrezca un nivel de seguridad equivalente a la protección física del Cortacables, procedimiento que una vez aprobado deberá incorporarse al Manual de Vuelo como Suplemento y estar considerado en el Manual de Operaciones de la Empresa.

- C.- Las Aeronaves, que sean utilizadas por primera vez para trabajos Aéreos como los indicados en esta DA, ya sean ala fija o rotatoria y que por condición estructural no se le pueda instalar un sistema protector como cuchilla cortacable o cables de desviación, previo al inicio de las operaciones, deberán remitir los antecedentes técnicos pertinentes a la DGAC (Subdirección de Aeronavegabilidad) para su evaluación y posterior definición, con la finalidad que el solicitante proceda, si corresponde, a solicitar un Procedimiento Alternativo a la Subdirección de Operaciones de la DGAC.
- D.- Toda aeronave que no cuente con un sistema de protección, según lo indicado en el punto "A" y no tenga autorizado un procedimiento alternativo como se indica en el punto "B" ó "C" de esta DA, no podrá ser empleada en este tipo de trabajos aéreos.
- E.- Las aeronaves con matrícula extranjera con peso máximo de despegue (P.M.D.) igual o inferior a 12.500 lbs.(5.700 kgs.), que deseen operar en trabajos aéreos como los señalados en esta DA, deben operar con un sistema protector instalado como el señalado en el punto "A".

**DEROGACION** : Esta Directiva de Aeronavegabilidad deroga la D.A. 99-01, que rige desde el del 01.JUL.1999.

**VIGENCIA** : En vigencia por Resolución Exenta N° **01386** de fecha **28 JUL 2000** vigente a partir del 01.AGOSTO.2000.

\*\*\*\*\*